

AUTO N. 07826

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con radicado 2008ER46916 del 21 de octubre de 2008, el señor Héctor Pardo Aguilera identificado con cédula de ciudadanía No.13.615.583, como representante legal de la sociedad SERVIECOLOGICO LTDA., presento a la SDA el documento “*Evaluación Ambiental de la Empresa SERVIECOLOGICO LTDA*”, con ocasión del programa “*Zonas Piloto de Recuperación Ambiental*”.

Que el precitado documento fue evaluado con Concepto Técnico No.6794 del 13 de abril del 2009, el cual fue acogido con Requerimiento radicado 2009EE25499 del 11 de junio de 2009, a través del cual se les informó, entre otras, que “*la construcción, operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos*”, requiere de *Licencia Ambiental en virtud del numeral 9 del Artículo ,9 del Decreto 1220 de 2005*”.

Que con radicado No.2009ER41231 del 25 de agosto del 2009, el señor Héctor Pardo Aguilera como representante legal de la sociedad SERVIECOLÓGICO LTDA, presentó información solicitada en el precitado requerimiento. Así mismo, con comunicación radicado No.2009ER44101 del 7 de septiembre de 2009, dio respuesta al requerimiento de la SDA, solicitando información sobre la necesidad o no de licencia ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, con Concepto Técnico No.23228 del 24 de diciembre del 2009, realizó el seguimiento y control a la sociedad SERVIECOLOGICO LTDA., en el cual concluyó:

“La empresa SERVIECOLOGICO LTDA, se encuentra realizando actividades de almacenamiento y aprovechamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos — A1180 y Baterías plomo — ácido usadas - A1160, considerados peligrosos de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005, y clasificadas bajo el código A1180 y A1160 respectivamente.

La empresa SERVIECOLOGICO LTDA realiza almacenamiento y aprovechamiento de residuos peligrosos y de acuerdo con el Decreto 1220 de 2005 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9, numeral 9, requiere tramitar licencia ambiental.”

Que con documento radicado No.2013ER074938 del 29 de julio del 2013, el señor JAVIER FERNANDO USECHE como representante legal de la sociedad SERVIECOLOGICO SAS. identificada con NIT No.900.218.279-1, informó que, a partir del mes de enero de 2012, la precitada empresa se había trasladado al municipio de Soacha, por lo que ya no pertenecía ambientalmente a la jurisdicción de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- De los Fundamentos Constitucionales y legales

Que es menester aclarar, que no obstante haber entrado a regir el 2 de julio de 2012, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, su artículo 308, prevé:

*“(…) **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...) (Subrayado fuera de texto).

Que se indica entonces, que el presente trámite se rige por las disposiciones del Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo), al tenor de lo establecido en el artículo anteriormente citado.

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

III. DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2012-387**, se evidencia que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con Concepto Técnico No.23228 del 24 de diciembre del 2009, recomendó requerir a la sociedad SERVICOLOGICO LTDA., a obtener la respectiva licencia ambiental.

Que igualmente reposa dentro del mismo expediente, que la precitada sociedad con radicado 2013EE094938 del 29 de julio de 2013, informó que la sociedad había trasladado sus instalaciones al municipio de Soacha, donde la autoridad ambiental competente es la CAR.

Que, en consecuencia, encuentra esta Secretaría que el establecimiento **SERVIECOLÓGICO LTDA.** al haberse trasladado al municipio de Soacha – Cundinamarca, esta entidad por falta de jurisdicción no puede realizar el seguimiento y control ambiental a la precitada empresa.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2012-387**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de: “9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO del expediente **SDA-08-2012-387**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la sociedad

SERVIECOLOGICO LTDA. identificada con NIT No.900.218.279-1, ubicada en la transversal 5 No.13 – 90, Zona Industrial Cazuca, Soacha – Cundinamarca; por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. – Advertir a la sociedad SERVIECOLOGICO LTDA., que sin perjuicio de lo que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

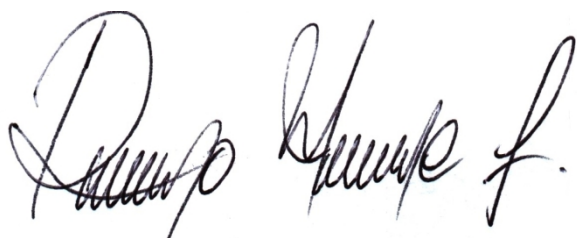
ARTICULO SEGUNDO. -Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2012-387**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar el presente al representante legal de sociedad SERVIECOLOGICO LTDA., ubicada en la transversal 5 No.13 – 90, Zona Industrial Cazuca, Soacha – Cundinamarca.

ARTICULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de noviembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GIOVANNA DEL CARMEN FERNANDEZ
ORJUELA

CPS:

CONTRATO SDA-CPS-
20220829 DE 2022

FECHA EJECUCION:

01/11/2022

Revisó:
Aprobó:
Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

22/11/2022

SDA-08-2012-387